Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 3286/1972, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Orrios al de Alfambra, de la provincia de Teruel.

Los Ayuntamientos de Orrios y de Alfambra, de la provincia de Teruel, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por carecer el de Orrios de población y medios económicos suficientes para su normal desenvolvimiento.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Orrios al limítrofe de Alfambra, de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 3287/1972, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Elda y Petrel (Alicante), para la prestación de varios servicios.

Los Ayuntamientos de Elda y Petrel, de la provincia de Alicante, adoptarán acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación de gran número de servicios, por ser este proyecto de interés trascendental para el futuro de las poblaciones afectadas.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen establecen que la nueva entidad se denominará «Mancomunidad Intermunicipal de Elda-Petrel y su comarca» y sus órganos de administración se situarán, alternativamente en los dos Municipios, por períodos de dos años, señalándose como fines, cuya implantación se hará en forma sucesiva, los de construcción del emisario común y alcantarillado y estación depuradora de aguas residuales, estudio y redacción del Plan General de Ordenación Urbana, transportes públicos, servicio de extinción de incendios, matadero, hospital, basuras y limpieza, agua potable, servicio completo de alcantarillado, enseñanza, alumbrado público e instalaciones deportivas.

Recogen asimismo dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior, ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Los informes emitidos por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y por el Gobierno Civil han sido plenamente favorables, y en el expediente se ha acreditado la gran conveniencia de la Mancomunidad por las características geográficas y urbanísticas de los Municipios.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Elda y Petrel (Alicante), para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GOÑI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.395/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.395/69, promovido por doña Catalina Marqués Ferrer contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición de nulidad de la resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 18 de septiembre de 1964 sobre adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Palma de Mallorca y Playa Nova, y ampliado a la resolución del mismo Ministerio de 29 de noviembre de 1969, que desestimó expresamente la anterior petición, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de julio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad de este recurso alegadas por las partes opositoras, debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de doña Catalina Marqués Ferrer contra la Administración, impugnando las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas que por denegación tácita y expresa, esta última de fecha 29 de noviembre de 1969, desestimaron la petición formulada por dicha parte para que por la Administración se procediera a la revisibilidad de la resolución de 18 de septiembre de 1964, y declarase la nulidad de pleno derecho de la misma, cuyas resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.569/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.569/71, promovido por doña María de la Concepción de los Santos Infante contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 4 de junio de 1971, sobre autorización a don Juan Rodríguez Barranquero para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa de Punta-Umbría (Huelva); la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de junio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de doña María de la Concepción de los Santos Infante contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas— impugnando la resolución ministerial de 4 de junio de 1971 que, de-